

Respuesta:

La vigilancia de la salud y la valoración de la aptitud para trabajar: deconstruir, reconceptualizar y consensuar para mejorar

Ana Santaularia Moros¹, Jordi Schlaghecke i Gras²



DOI: 10.12961/apr.2017.20.03.5

Directora,

La carta “La vigilancia de la salud y la valoración de la aptitud para trabajar: deconstruir, reconceptualizar y consensuar para mejorar”¹ supone una nueva oportunidad de aclarar algunos conceptos recogidos en nuestro artículo de opinión² al que hace referencia.

Coincidimos con los autores en la necesidad de delimitar los criterios para definir “profesión de riesgo”. Se podría empezar por incluir las profesiones con más trascendencia social (por ejemplo las que conllevan el uso de armas y los conductores de transportes públicos), pero para ello sería necesario un foro de consenso.

Estamos también de acuerdo en que uno de los problemas centrales es la insuficiente delimitación de la obligatoriedad/voluntariedad. Precisamente, pensamos que esta cuestión se clarifica cuando es un servicio médico de evaluación dependiente de recursos humanos quien lleva a cabo la revisión de la aptitud psicofísica, al no estar sometida a la normativa de prevención de riesgos laborales (PRL). Es, en este momento, y en respuesta a la obligación que tiene el empresario de garantizar la seguridad hacia terceras personas, cuando se puede establecer la obligatoriedad de las revisiones médicas. Es una facultad de la empresa que nada tiene que ver con la PRL.

Creemos que no hay una sola aptitud para trabajar. Como mínimo hay dos: la primera en relación con la capacidad para el trabajo (ser hábil, con garantías de eficacia y sin riesgo para terceros, relacionada con los procesos selectivos de ingreso y de mantenimiento. Sería el caso de lo sucedido con el piloto de German-

wings³). La segunda está en relación con los riesgos que conlleva el puesto de trabajo para el propio trabajador (caso de silicosis en trabajadores expuestos). El empresario tiene responsabilidad en ambas, pero son muy diferentes. Cuando es el mismo equipo médico del servicio de prevención de riesgos laborales (SPRL) quien debe dictaminar ambas aptitudes, se corre el riesgo de dejar a la empresa desprotegida respecto de la seguridad hacia terceros porque ¿Cómo cumplirá este SPRL con el deber de no perjudicar el trabajador? ¿Cómo podrá hacerlo si la normativa deja muy claro que sólo podrá conocer las enfermedades que se produzcan entre los trabajadores a los únicos efectos de poder identificar la relación entre la enfermedad y los riesgos presentes en el puesto de trabajo? ¿Cómo es posible que se permita que los SPRL vulneren este principio tan básico? ¿Cómo puede un trabajador confiar en el SPRL si éste le puede limitar su esfera de libertad en aras de un bien común y no para particular beneficio? Esta es la razón de que los exámenes de salud del SPRL sean voluntarios y de que en algunas empresas los trabajadores no acudan a la vigilancia de la salud por temor a ser perjudicados y apartados de su puesto de trabajo por un tema de aptitud psicofísica. En cambio, las revisiones de evaluación de la aptitud psicofísica deben ser obligatorias.

Las cuestiones pragmáticas no pueden distraernos del problema central: ¿Se ponen los medios para conseguir la adecuada aptitud psicofísica de muchos de nuestros profesionales? ¿Es obligatoria la revisión médica para determinarla? Y si la respuesta a ambas es no, se debe, entre otras razones, a que el concepto de aptitud es ambiguo. El conflicto de intereses es evidente. La Tabla 1 clarifica las diferencias entre los distintos tipos de aptitud.

TABLA 1
Tipos de aptitud y características.

APTITUD	CONCEPTO	OBLIGATORIEDAD	ÓRGANO
LABORAL	¿El puesto de trabajo causa daño al trabajador?	No	Servicio de PRL
PSICOFÍSICA	¿Realiza la tarea correctamente y sin riesgo para terceros?	Sí	Servicio de evaluación médica

1. Responsable de Seguiment i Valoració Mèdica de la Subdirecció General de Recursos Humans de la Direcció General de la Policia, Departament d'Interior, Generalitat de Catalunya, Barcelona, España.

2. Director médico en PrevenControl, Barcelona, España

Autor para correspondencia:

Jordi-Carles Schlaghecke i Gras

Director médico de PrevenControl

Ronda Sant Pere 19-21, 08010 Barcelona

Correo electrónico: jgras@prevencontrol.com

Finalmente, varios informes jurídicos parecen apoyar esta visión: “Parece claro que la finalidad de la revisión médica anual es comprobar la salud necesaria para el desempeño de las tareas policiales, lo que no pertenece al ámbito de la prevención de riesgos para la salud”. “El reconocimiento médico no es, en definitiva, un instrumento del empresario para un control dispositivo de la salud de los trabajadores, como tampoco una facultad que se le reconozca para verificar la capacidad profesional o la aptitud psicofísica de sus empleados con un propósito de selección de personal o similar. Su eje, por el contrario, descansa en un derecho del trabajador a la vigilancia de su salud”⁵.

BIBLIOGRAFÍA

1. Rodríguez-Jareño MC, De Montserrat i Nonó J. La vigilancia de la salud y la valoración de la aptitud para trabajar: deconstruir, reconceptualizar y consensuar para mejorar. *Arch Prev Riesgos Labor*. 2017;20:170-172.
2. Santaularia Morros A, Schlaghecke i Gras JC. La aptitud laboral y la aptitud psicofísica en las profesiones de riesgo. *Arch Prev Riesgos Labor*. 2016;20:26-9.
3. Bureau d'Enquetes et d'Analyses pour la sécurité de l'aviation civile. Informe Final del accidente ocurrido el 24 de marzo de 2015 en Prads-Haute-Bléone en un Airbus A320-211 operado por Germanwings. Le Bourget Cedex: Bureau d'Enquetes et d'Analyses pour la sécurité de l'aviation civile; 2016 [acceso 25 oct 2016] Disponible en: https://www.bea.aero/uploads/tx_elydbrapports/BEA2015-0125_es-LR.pdf.
4. Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid sobre interpretación del contrato de “Servicio de prevención ajeno en las especialidades de seguridad en el trabajo, higiene industrial, ergonomía, psicología aplicada y vigilancia de la salud para trabajadores y determinados centros municipales”. Madrid: Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid. [acceso 28 de Mar. 2017]. Disponible en: <http://www.madrid.org/ccmadrid/images/dictamenes/2013/dictamen602-13.pdf>.
5. Sentencia 196/2004, de 15 de noviembre de 2004. Madrid: Tribunal Constitucional. [acceso 28 de Mar 2017]. Disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOET-2004-21369.

**XX CONGRESO MUNDIAL
DE INGENIERÍA QUÍMICA**
1-5 de octubre de 2017, Barcelona

Información:
Marià Cubí 4, 08006 Barcelona
Tel.: +34 922388777; Fax.: +34 932387488
wcce10@wcce10.org
www.wcce10.org

CONGRESO PREVENICIONAR 2017
5-6 de octubre de 2017, Madrid

Información:
<http://congreso.prevenicionar.com>

**“WOS 2017” IX CONFERENCIA INTERNACIONAL
DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES LABORALES**
3-6 de octubre de 2017, Praga (República Checa)

Información:
Congress Secretariat, GUARANT International, Na
Pankrácí 17, 140 21 Praga 4, República Checa
Tel.: +420 284 001 444; Fax.: +420 284 001 448
wos2017@guarant.cz
www.wos2017.net